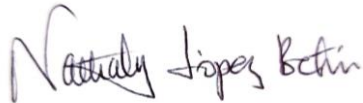


**CONSTANCIA:** Señor Juez le informo que, en el presente proceso se **tomó nota de la concurrencia** de embargo proveniente de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN mediante oficio N° JB-20201006-11 proveniente de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE MOVILIDAD por concepto del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

Así mismo, solicitó tomar NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, pero por error involuntario, en el auto que se dio por terminado el proceso, no se tomó nota del embargo de remanentes. A Despacho para proveer.



Nathaly López Betín  
Asistente Administrativo Grado 5



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
Libertad y Orden

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>Demandado</b>	EMERSON GERMAN GONZALEZ SANCHEZ
<b>Radicado</b>	05001-31-03-011-2016-00913 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Procedencia</b>	Juzgado 11° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
<b>Asunto</b>	Control de legalidad
<b>Auto</b>	1405 V

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.)**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, **se toma atenta nota del embargo de remanentes** decretado por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** dentro del proceso de cobro coactivo en contra del demandado **EMERSON GERMAN GONZALEZ SANCHEZ**, al interior del presente proceso ejecutivo; esto, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Líbrese por la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio dirigido a ALCALDÍA DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, a efectos de que el remanentista tenga pleno conocimiento sobre el contenido de la presente decisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 892V de fecha 16 de marzo de 2021 (fl. 124 y ss), y en el cual, no se dijo nada sobre el embargo de remanentes que fue comunicado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, el Despacho haciendo uso del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.P.G., y teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez, **SE ORDENA DEJAR A DISPOSICIÓN** de la ALCALDÍA DE

MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, los dineros que a cualquier título el demandado EMERSON GERMAN GONZALEZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.216.823, tenga depositados en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda el mínimo legal inembargable; BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO CAJA SOCIAL. Ofíciase a los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, en los bancos AGRARIO y CAJA SOCIAL no se perfeccionó la medida (fls. 14 Y 16 cdno 2). Lo anterior, en virtud que en el presente auto se **toma atenta nota del embargo de remanentes** decretado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN dentro del proceso de cobro coactivo en contra del aquí demandado EMERSON GERMAN GONZALEZ SANCHEZ

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se **toma atenta nota del embargo de remanentes** decretado por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** dentro del proceso de cobro coactivo en contra del demandado **EMERSON GERMAN GONZALEZ SANCHEZ**, al interior del presente proceso ejecutivo; esto, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SE ORDENA DEJAR A DISPOSICIÓN** de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, los dineros que a cualquier título el demandado EMERSON GERMAN GONZALEZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.216.823, tenga depositados en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda el mínimo legal inembargable; BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO CAJA SOCIAL. Ofíciase a los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, en los bancos AGRARIO y CAJA SOCIAL no se perfeccionó la medida (fls. 14 Y 16 cdno 2)

Las medidas de embargos fueron comunicadas mediante oficios Nros. 813, 814, 815, 816 y 817 del 05 de diciembre de 2016 (fls.3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente) por la Secretaría del Juzgado Once Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

**SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**  
**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria